



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2827-2002-HC/TC
LIMA
JAVIER ELÍAS ORTIZ SOLAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Javier Elías Ortiz Solar, contra la sentencia de la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 61, su fecha 12 de agosto de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 21 de junio de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra la Sala Nacional de Terrorismo, de Organizaciones Delictivas y Bandas, integrada por los vocales superiores Loli Bonilla, Manrique Suárez y Rivera Vásquez, alegando que se le sigue proceso penal por la presunta comisión del delito de robo agravado (Exp. N.º 499-2000), y que se halla detenido desde el 21 de noviembre de 2000, habiendo superado en exceso el plazo legal de detención sin que se haya dictado sentencia de primer grado, por lo que solicita su excarcelación inmediata en aplicación del artículo 137.º del Código Procesal Penal.
2. Que, al respecto, este Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento, mediante Oficio N.º 2263-03 recibido el 23 de junio de 2003, y que fuera remitido por la Secretaría de la Sala Nacional de Terrorismo, que el accionante ha sido sentenciado, con fecha 5 de noviembre de 2002, a diez años de pena privativa de la libertad, por lo que, habiéndose emitido sentencia de primer grado, resulta aplicable al caso el artículo 6.º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido al

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**